

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la presente solicitud radicado el 9 y 14 de abril de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 254168 remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1192

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO
Solicitante: JAIBER ALBENIS TORO HOYOS
Solicitante: YANETH VIVAS SARRIA
Radicación: 760014003001-2021-00287-00
760014003001-2021-00300-00

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO presentada el 9 y 14 de abril de 2.021 bajo la misma acta de reparto, siendo estudiada la misma por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

1) Las pretensiones expuestas por los solicitantes son:

PRIMERO: EL CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL constituida por JAIBER ALBENIS TORO HOYOS Y YANETH VIVAS SARRIA así

SEGUNDO: Se apruebe el acuerdo realizado entre JAIBER ALBENIS TORO HOYOS Y YANETH VIVAS SARRIA respecto de su menor hija GABRIELA TORO VIVAS identificada con registro civil Indicativo Serial N. 52770920 y NUIP 1.110.302.485, en lo relativo a cuidado, visitas y cuota de alimentos.

TERCERO: Que se ordene el registro de la presente cesación en los registros civiles de los señores JAIBER ALBENIS TORO HOYOS Y YANETH VIVAS SARRIA

2) El trámite de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO está contemplado en el Decreto 1664 de 2015 de agosto 20, en su subsección 5, Artículo 2.2.6.15.2.5.1 y siguientes delegando la competencia de su conocimiento en los notarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

- 3) Hay una menor de edad hija de los solicitantes por lo que se requiere la intervención del Defensor de Familia en aras de la defensa de sus derechos y solo si hay controversias se remitirán las actuaciones al juez competente (Artículo 2.2.6.15.2.5.5, Decreto 1664 de 2015)
- 4) No se evidencia en los hechos o anexos controversia alguna.
- 5) Sabido es que la competencia de los Jueces Civiles Municipales está dada por los artículos 17 y 18 del CGP, sin que este contemplado el conocimiento de la solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO.

En tales condiciones, el juzgado obrará de conformidad con el inciso 2 del art 90 del C.G del P y en consecuencia,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano por falta de competencia la solicitud de la referencia, adelantada por JAIBER ALBENIS TORO HOYOS y YANETH VIVAS SARRIA, conforme los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Se le informa a la parte demandante que deberá radicar su solicitud en la notaria de su elección.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2021
Secretario

JL

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2d50dcc9c6834ae9155cca93b4f84720acd553e2d11a47c1daef3c041918a**

Documento generado en 05/05/2021 04:17:44 PM